



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00004-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanado el escrito introductorio, se observa que reúne los requisitos de forma establecidos en la Ley, por ende, admítase la demanda de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR DE COLPENSIONES o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Se reconoce a la abogada Angélica Cohen como apoderada de la parte demandante y al abogado Juan Polania como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez